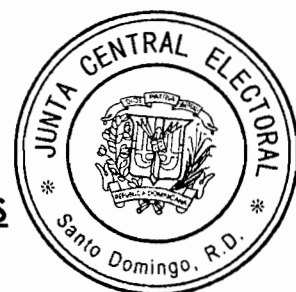




REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



**RESOLUCIÓN SOBRE ORDEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**RESOLUCIÓN No. 5/2010**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Newton Guillani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Gaceta Oficial No. 10510 de fecha 26 de febrero del año 2009, en la cual se encuentran publicados los resultados oficiales obtenidos por cada uno de los Partidos y Agrupaciones Políticas que participaron en las Elecciones Ordinarias del Nivel Presidencial del año 2008.

**VISTA:** La Resolución No. 46-2008 de fecha 11 de noviembre del año 2008 sobre Personería Legal de los Partidos Políticos luego de transcurridas las Elecciones Ordinarias del Nivel Presidencial del 16 de Mayo del 2008.

**VISTA:** La Resolución no. 15/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009 mediante la cual se revoca el reconocimiento al Partido Popular Reformista (PPR).

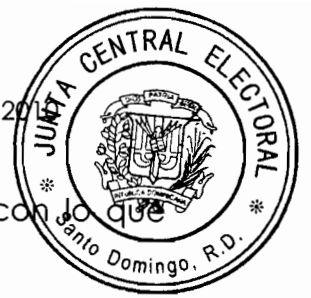
**VISTA:** La Resolución No.46-2008, de fecha 11 de noviembre del año 2008, que en el cuarto dispositivo declara la pérdida de la personería jurídica del Partido Alianza Popular (PAP).

**VISTA:** La Resolución S/N de fecha 27 de diciembre de 1973, mediante la cual se reconoce al Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC).

**VISTA:** La Resolución No.18-2009, de fecha 16 de diciembre del año 2010, mediante la cual se aprueba la personería jurídica de cuatro (4) partidos políticos, y una (1) agrupación política de carácter municipal.

**CONSIDERANDO:** Que "las elecciones serán dirigidas por la Junta Central Electoral y por juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad de

*[Handwritten signatures and initials: C.F.F., and several illegible signatures]*



juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley", de conformidad con lo que dispone el artículo 92 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que al haberse efectuado las últimas Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial el 16 de mayo del 2008, las próximas elecciones, que han de ser Congresionales y Municipales, deberán celebrarse el 16 de Mayo del año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que tienen derecho a participar en dichas elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en las pasadas elecciones y aquellas que gozan de reconocimiento, y por ende presentar candidaturas en el venidero certamen electoral.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer el orden en que estarán colocados los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse el 16 de mayo del año dos mil diez (2010).

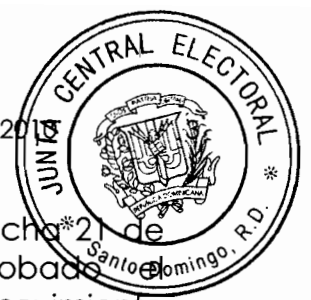
**CONSIDERANDO:** Que el orden de los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse en Mayo del año 2010, es además necesario para los trabajos administrativos propios del proceso electoral y para las actividades proselitistas de las citadas entidades políticas.

**CONSIDERANDO:** Que ha sido norma y así se ha convertido en jurisprudencia electoral el hecho de que para asignar el número y el orden que ha de corresponder a los partidos o agrupaciones políticas en la boleta electoral, sean tomados en consideración los siguientes criterios:

1. El número de votos válidos obtenidos en las elecciones inmediatamente precedentes, y
2. La fecha de reconocimiento de cada partido, tanto en el caso de no haber concurrido a las elecciones precedentes o de haberlo hecho como parte de un recuadro único simbolizado en otro partido, o aquellos que en definitiva son de nuevo reconocimiento.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los resultados finales de las pasadas Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y Vicepresidenciales del 16 de mayo del año 2008, la organización política Partido Alianza Popular (PAP), no alcanzó los sufragios requeridos de por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos y por no tener ninguna representación a nivel Congresional ni Municipal, cumple con todos los requisitos establecidos en los Artículos 60 y 65 de la Ley Electoral 275-97, para la extinción de un partido político; y que el referido Artículo 65, para esos casos faculta a la Junta Central Electoral para que mediante Resolución motivada, declare extinguida la personería legal del o los partidos de que se trate, cerrar el expediente y ordenar su depósito en su archivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral ha ratificado veintidós (22) partidos políticos, los cuales han mantenido su reconocimiento una vez pasado el proceso electoral del año 2008.



**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 18/2009, de fecha 21 de diciembre del 2009, la Junta Central Electoral ha aprobado el reconocimiento de cuatro nuevos (4) partidos políticos y un movimiento municipal, para participar en las próximas elecciones Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del año 2010. Estos partidos fueron aprobados por el Pleno de la Junta Central Electoral en el siguiente orden: PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR), PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL), PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP), este último de carácter municipal, específicamente en el municipio de Puñal, provincia Santiago.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley Electoral vigente en el literal g), sobre las atribuciones correspondientes al Pleno de la Junta Central Electoral, faculta a dicha instancia del más alto órgano electoral para "dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las Leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de estas".

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

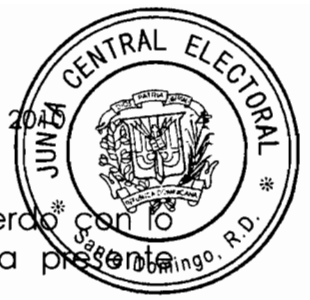
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER que el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales a celebrarse el día Dieciséis (16) de Mayo del año Dos Mil Diez (2010) será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La cantidad de votos obtenidos por cada Partido Político, de manera individual, en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial celebradas el dieciséis (16) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).
2. Los partidos o agrupaciones políticas que participaron con recuadro único en las Elecciones Generales Ordinarias del Nivel Presidencial celebradas el dieciséis (16) de Mayo del año dos mil ocho (2008) o que no concurren a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica, tomando como base la fecha de la Resolución adoptada por la Junta Central Electoral, mediante la cual se otorgó el reconocimiento a cada partido o agrupación política.
3. Los partidos o agrupaciones políticas que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial, tomando como base la fecha de la Resolución adoptada por la Junta Central Electoral, mediante la cual se le otorgara el reconocimiento y el orden que ocuparen en dicha Resolución.

**SEGUNDO:** DISPONER que el orden y el número que corresponde a cada partido o agrupación política independiente que participarán en las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales a celebrarse el

*[Handwritten signatures and initials]*  
O.F.F.  
7  
IA  
A.A.



día dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diez (2010), de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo primero de la presente Resolución, será el siguiente:

NÚMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS EL 16/5/08
1	PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA (PLD)	1,836,468
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	1,576,149
3	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	187,645
4	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	79,950
5	BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA (BIS)	51,759
6	PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	48,554
7	PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	39,717
8	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	39,319
9	PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA (PVUD)	31,447
10	MOVIMIENTO DEMOCRATA ALTERNATIVO (MODA)	30,106
11	PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD)	29,788
12	PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	20,730
13	PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (PLRD)	20,214
14	MOVIMIENTO INDEPENDENCIA, UNIDAD Y CAMBIO (MIUCA)	18,136
15	PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA (ASD)	16,364
16	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	14,118
17	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	12,903
18	PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL (PRN)	12,199
19	PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	8,133
20	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	5,191
21	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	1,533
	<b>SEGÚN ORDEN DE RECONOCIMIENTO</b>	<b>FECHA</b>
22	PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES (PNVC)	16-12-1973
23	PARTIDO CIVICO RENOVADOR (PCR)	16-12-2009
24	PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	16-12-2009
25	PARTIDO ACCION LIBERAL (PAL)	16-12-2009
26	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)	16-12-2009
27	MOVIMIENTO INDEPENDENCIA, UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	16-12-2009

**PARRAFO:** En el caso del Movimiento Independencia, Unidad y Progreso (MIUP), se trata de un movimiento de carácter municipal, cuyo ámbito de competencia se limita al Municipio de Puñal, Provincia Santiago. Por tales motivos, el recuadro de esta agrupación política sólo figurará en el último recuadro de la boleta electoral del nivel municipal del referido municipio.

**TERCERO:** ESTABLECER, que el orden asignado a cada partido o agrupación política a partir de la presente Resolución, sea el mismo con el que figuren en la Boleta Electoral que será utilizada en las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del dieciséis (16) de Mayo del dos mil diez (2010).

**CUARTO:** INSTRUIR a los fines de que, si se produjesen reconocimientos de agrupaciones o movimientos políticos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se asigne el número de orden correspondiente, tomando en consideración la fecha y orden en que fueron producidos dichos reconocimientos.

**PÁRRAFO I:** A los fines de dar cumplimiento a esta disposición, la Resolución que intervenga para ordenar la impresión de la boleta electoral incluirá dentro sus dispositivos la incorporación de los partidos o movimientos que hayan sido reconocidos por la Junta Central Electoral, ya sea con carácter nacional, provincial o municipal.



**PÁRRAFO II:** En el caso de que algún partido o movimiento político reconocido en una demarcación específica, su número y recuadro figurarán en la boleta electoral de aquella demarcación donde ha sido aprobado.

**QUINTO:** Se dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de la Junta Central Electoral destinada para esos fines, en la página Web de la institución, en un periódico de circulación nacional para conocimiento de las personas que son objeto de la misma y que se encuentran en el cuerpo de esta Resolución. Igualmente, se ordena la notificación de la misma, por la vía ordinaria, a los partidos políticos acreditados ante cada una de las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año Dos Mil Diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

  
**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Miembro

  
**DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO**  
Miembro

  
**LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
Miembra

  
**DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO**  
Miembra

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro

  
**DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA**  
Miembro

  
**LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro

  
**DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**  
Secretario General